



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**Dictamen nº:** 198/2025

**Objeto:** Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

**Solicitante:** Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

**Ponencia:** Gallardo Castillo, María Jesús; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

**Presidenta:** Gallardo Castillo, María Jesús.

**Consejeras y** Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

**Consejeros:** María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Pícn, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

**Secretaria:** Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **19 de febrero de 2025**, con la asistencia de los citados miembros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

El 14 de febrero de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

19/02/2025

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR

PÁG. 1/24





de veinte días. No obstante, habiéndose tramitado con carácter de urgencia y hecho constar esa circunstancia en la solicitud, el plazo de emisión, conforme al párrafo tercero del precitado artículo, el plazo máximo para su despacho será de quince días, salvo que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno fijen uno inferior.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Apreciada la necesidad de actualizar la normativa que regula los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en Andalucía, de acuerdo con el ordenamiento jurídico actual, avanzando en un modelo de gestión plenamente integrado en el Sistema Educativo Andaluz, mediante Resolución de 15 de mayo de 2023 de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada se somete el Proyecto de Decreto al trámite de consulta pública previa. El texto estuvo publicado por un plazo de 30 días hábiles desde el siguiente a la publicación, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios afectados por la norma. El texto de la Disposición estuvo disponible en la web <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

Asimismo, se habilita la dirección de correo electrónico [dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es](mailto:dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es) para la recepción de aportaciones al Proyecto normativo (págs. 8-12).

2.- Finalizado el trámite de consulta pública previa (entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2023, ambos inclusive) se reciben diversas aportaciones que son valoradas posteriormente, según se hace constar en el informe de 23 de julio de 2024 firmado por el Director General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada (pág. 82).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 2/24	



**3.-** Tras estas actuaciones, el centro directivo que tramita el Proyecto normativo elabora borrador del texto (sin fechar) así como propuesta de inicio a la que acompaña la siguiente documentación para su elevación a la Viceconsejería a los efectos de continuar la tramitación (págs. 13 y ss):

- Memoria de análisis de impacto normativo de 23 de julio de 2024 (MAIN).
- Designación de la persona coordinadora del expediente.
- Informe de sustanciación de la consulta pública previa.

**4.-** Recepcionada la anterior documentación en la Secretaría General Técnica, el 5 de agosto de 2024, con carácter previo a la adopción del acuerdo de inicio, emite informe de validación, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (págs. 83-93). Una vez recibido el informe de validación, el centro directivo proponente emite valoración de 5 de septiembre de 2024, detallando las modificaciones introducidas en el borrador inicial (págs. 96-99).

**5.-** El 15 de septiembre de 2024, la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, vista la propuesta del centro directivo con el visto bueno del Secretario General de Desarrollo Educativo, da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en Andalucía", acordando asimismo su tramitación de urgencia (pág. 94).

**6.-** A continuación, consta que el centro directivo redacta nuevo borrador adaptado (sin fechar, págs. 100-137) junto con nueva MAIN (de 1 de octubre de 2024, págs. 138-166).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	19/02/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 3/24	



7.- El 2 de octubre de 2024, mediante decisión motivada sobre su necesidad, el centro directivo proponente acuerda la apertura del trámite de audiencia por un plazo de siete días hábiles a las siguientes organizaciones reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición: Asociación de Escuelas Infantiles Unidas (AEIOU); Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE ANDALUCÍA); Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEI-A); Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social (ACES); Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE); Escuelas Católicas (ECA); Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP); Federación de Enseñanza CC.OO. Andalucía (F.E.CC.OO.-AND); Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE); UGT Servicios Públicos; Unión Sindical Obrera (USO); Asociación de Directoras y Directores de Escuelas Infantiles de Andalucía, DDEIA; Titulares de Centros de Educación Infantil TICEI 14; Federación Andaluza de Familias de personas sordas FAPAS.

Asimismo, se acuerda dar traslado de la Disposición para la formulación de observaciones a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y a la Consejería de Salud y Consumo.

8.- El 25 de septiembre de 2024, la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada dicta resolución acordando el trámite de información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses a los efectos de poder realizar alegaciones a la Disposición proyectada durante un plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 193, de 3 de octubre de 2024-. Para general conocimiento se habilita la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion.html>, así como en formato papel, en la Sede de la Dirección General, además de en la Web de la Consejería. Asimismo, se indica que las alegaciones y observaciones se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico [dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es](mailto:dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es), sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 4/24	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**9.-** Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Agencia Digital de Andalucía; Consejo Escolar de Andalucía.

En cumplimiento de todo lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 168 y ss).

**10.-** En respuesta de lo solicitado, emiten su preceptivo informe (págs. 174 y ss):

- Agencia Digital de Andalucía (de 8 de octubre de 2024).
- Unidad de Igualdad de Género (de 9 de octubre de 2024).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 10 de octubre de 2024).
- Dirección General de Presupuestos (una vez subsanado el requerimiento efectuado, emite su informe IEF-00085/2024, de 11 de diciembre de 2024).
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (de 27 de diciembre de 2024).

**11.-** Conforme a lo solicitado, consta en el expediente dictamen del Consejo Escolar de Andalucía (dictamen 1/2025, aprobado en la sesión ordinaria de 14 de enero de 2025, págs. 203-234).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 5/24	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**12.-** Finalizado el plazo conferido, se reciben alegaciones de diversa procedencia en cuanto a particulares, asociaciones y otras entidades. Respecto a órganos de la Administración de la Junta de Andalucía consta asimismo la formulación de observaciones que serán valoradas por el centro directivo proponente posteriormente (págs. 679 y ss).

**13.-** A continuación consta en el expediente sendas versiones del "Borrador 2" (págs. 239-315).

**14.-** Mediante comunicación de 16 de enero de 2025 de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, se remite para su preceptivo informe por la Secretaría General Técnica la siguiente documentación: Informe de valoración de las adaptaciones tras los trámites de audiencia e informes preceptivos; "Borrador bis 2" (sin datar) del Proyecto normativo; nuevas memorias MAIN actualizadas (de 16 de diciembre de 2024 y de 16 de enero de 2025) e informe de valoración de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar de Andalucía (págs. 316-434).

**15.-** El 22 de enero de 2025 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (págs. 435-449), que es valorado seguidamente por el centro directivo (mediante informe de 23 de enero de 2025, pág. 450-453), redactando nuevo texto adaptado ("Borrador 3", sin fechar, págs. 454-492). Además se incorpora al expediente nueva memoria MAIN (de 23 de enero de 2025, págs. 493-536) junto con diligencia del Servicio de Estadística Educativa para hacer constar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia (pág. 537).

**16.-** El 23 de enero de 2025 se recibe informe sobre medios electrónicos de la Agencia Digital de Andalucía (pág. 236).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 6/24	



**17.-** A continuación, remitido el nuevo texto junto con el expediente completo al Gabinete Jurídico, el 10 de febrero de 2025 emite su informe SSCC 2025/4 (págs. 538-555), tras la valoración del cual (mediante informe de 11 de febrero de 2025, págs. 556-566) el centro directivo redacta borrador definitivo para dictamen (págs. 567-602).

**18.-** Como últimas actuaciones, el 16 de febrero de 2025 se incorpora al expediente nueva MAIN adaptada (págs. 603-677), junto con certificado de 7 de octubre de 2024 firmado por la Asesora Técnica adjunta al Servicio de Planificación de Primer Ciclo de Educación Infantil de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y Secretaria de la Mesa de Primer Ciclo de Educación Infantil, para hacer constar que en la sesión ordinaria de la Mesa de Primer Ciclo de Educación Infantil celebrada el día 2 de octubre de 2024, se abordó, como punto cuarto del orden del día, el Proyecto de Decreto (pág. 678).

**19.-** En la sesión de 13 de febrero de 2025 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Desarrollo Educativo y Formación Profesional presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 1596), según se hace constar en el Certificado de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (de 13 de febrero de 2025).

**20.-** Para finalizar la tramitación, se completa el expediente con oficio solicitando al Consejo de Transparencia y Protección de Datos la emisión de su preceptivo informe, de conformidad con la observación formulada por la Jefa del Gabinete Jurídico en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (pág. 1595).

El Proyecto de Decreto sometido a consulta (págs. 567-602) consta de preámbulo, sesenta y cuatro artículos organizados en título preliminar y tres títulos -a su vez organizados en capítulos y secciones-, ocho disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 7/24





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 19 de marzo de 2007, dispone en su apartado 1 que "corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa". Y en su apartado 2 dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 8/24	



centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa".

El análisis de la competencia de la Comunidad Autónoma para regular la materia afectada ha sido ya abordado en numerosas ocasiones por este Consejo, entre otros, en los dictámenes 43 y 109/1996; 69, 101 y 30/1999; 1 y 106/2002; 19, 205 y 457/2003 y 273/2005, durante la vigencia del Estatuto de Autonomía de 1981, y 387/2007, 393/2008 (éste precisamente sobre el Proyecto de Decreto origen del Decreto 428/2008 que se quiere ahora derogar), 405/2010; 105/2011; 124/2015; 372/2016; 1/2017; 78, 489 y 490/2020, entre otros, bajo el imperio del nuevo Estatuto de Autonomía.

Así, este Consejo ha sostenido que del bloque de constitucionalidad "se desprende que las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza son amplias, limitadas directamente por las que incumben al Estado, entre otros aspectos, en lo tocante a la regulación del derecho fundamental a la educación y a la libertad de enseñanza, cuyo desarrollo le compete efectuar a través de Ley Orgánica. Este límite no debe ser entendido, sin embargo, como un impedimento absoluto para que la Comunidad Autónoma pueda desarrollar su actividad normativa en todo aquello que, en desarrollo del artículo 27, haya sido objeto de regulación al amparo del artículo 81.1 de la Constitución". En apoyo de esta conclusión cabe reiterar la cita de la sentencia del Tribunal Constitucional 137/1986, de 6 de noviembre, conforme a la cual hay que indagar cuáles de las disposiciones de las leyes orgánicas dictadas al amparo del referido artículo 27 de la Constitución encierran las normas básicas para el desarrollo de dicho precepto, pues "sólo son ellas (...) las que marcan el límite infranqueable para las disposiciones autonómicas" (dictamen 277/2007).

Por su parte el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su apartado 3 determina que "la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 9/24	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ejercherà sus poderes con los siguientes objetivos básicos: (...) 2º. El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social".

Afirmada la competencia autonómica para dictar el Decreto ahora proyectado, el examen del texto sometido a dictamen exige considerar, en virtud del reparto y alcance competencial referido, la normativa básica estatal así como las leyes orgánicas dictadas en desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Entre las leyes orgánicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución y, por tanto, a las que se refiere el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, se encuentran las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, constituye el motivo fundamental de la nueva regulación que se postula, y que en su artículo 3.2.a) incluye la Educación Infantil entre las enseñanzas que ofrece el sistema educativo; Educación Infantil que se regula específicamente en el capítulo I de su título I.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, que reviste carácter básico en los términos de su disposición final primera.

En otro orden de cosas, como parámetro de legalidad de la Disposición normativa proyectada, ha de tenerse presente la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en particular el capítulo I ("El currículo") del título II ("Las enseñanzas"), y el capítulo II ("Educación infantil") de ese mismo título.

Finalmente, ha de afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 10/24	



## II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la elaboración de este Proyecto de Decreto, se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Expuesto lo anterior, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 15 de mayo de 2023, el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa. El texto estuvo publicado por un plazo de treinta días hábiles desde el siguiente a la publicación, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios afectados por la norma. El texto de la disposición estuvo disponible en la web <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>. Para la recepción de aportaciones al Proyecto normativo se habilitó la dirección de correo electrónico [dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es](mailto:dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es). Finalizado el trámite de consulta pública previa (entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2023, ambos inclusive) se reciben diversas aportaciones que son valoradas posteriormente, según se hace constar en el informe de 23 de julio de 2024 firmado por el Director General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo de inicio, el 5 de agosto de 2024 la Secretaría General Técnica emite informe de validación, de acuerdo con lo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 11/24	



establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Consta que 15 de septiembre de 2024 la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, vista la propuesta del centro directivo con el visto bueno del Secretario General de Desarrollo Educativo, da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía", acordando asimismo su tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 6/2006, que se acompaña de la correspondiente memoria de impacto normativo MAIN (de 23 de julio de 2024), exigida conforme a artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la que se analizan los diferentes impactos que el Proyecto de Decreto tiene (oportunidad; adecuación a los principios de buena regulación; impacto económico-financiero y presupuestario; evaluación de cargas: repercusión en los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia; evaluación de impacto de género; datos personales) así como su análisis jurídico. No obstante, a lo largo de la tramitación del Proyecto de Decreto la citada memoria MAIN fue modificada sucesivamente (por la de 1 de octubre de 2024; 16 de diciembre de 2024; 16 de enero de 2025 y 12 de febrero de 2025 respectivamente).

Según certificado de 7 de octubre de 2024 firmado por la Asesora Técnica adjunta al Servicio de Planificación de Primer Ciclo de Educación Infantil de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y Secretaria de la Mesa de Primer Ciclo de Educación Infantil, se hace constar que en la sesión ordinaria de la Mesa de Primer Ciclo de Educación Infantil celebrada el día 2 de octubre de 2024, se abordó, como punto cuarto del orden del día, el Proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 12/24	



Mediante resolución de 25 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, el texto se sometió a información pública por un plazo de siete días hábiles, apareciendo publicado en el BOJA núm. 193, de 3 de octubre 2024. Durante el citado plazo, el texto del Proyecto de Decreto estuvo expuesto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, accesible a través del enlace <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion.html>, con indicación de realizar aportaciones, observaciones y alegaciones preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico [dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es](mailto:dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es) sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, mediante decisión motivada de 2 de octubre de 2024, el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de audiencia remitiéndose a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, para la formulación de alegaciones durante un plazo de siete días hábiles de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006.

También constan emitidos los informes preceptivos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía [art. 78.2.a) del Reglamento aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre] (informe SSCC 2025/4, de 10 de febrero de 2025); de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 22 de enero de 2025), requerido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (IEF-00085/2024, de 11 de diciembre de 2024), exigido en el Decreto 162/2006; del Consejo Escolar de Andalucía (dictamen nº 1/2025 aprobado por su Pleno de 14 de enero de 2025), emitido de conformidad con lo establecido en los artículos 7.1.c) de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y artículo 13, apartado 1.c), del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Secretaría General para la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 13/24	



Administración Pública (de 10 de octubre de 2024) en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, del artículo 8 del Decreto 622/2019 y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Agencia Digital de Andalucía (de 8 de octubre de 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consta que la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, ha emitido informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia (de 27 de diciembre de 2024), de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma, tiene impacto positivo sobre sus derechos resultando aún más beneficioso si se tienen en cuenta las aportaciones formuladas por el centro directivo proponente sobre los derechos de la infancia y adolescencia analizados en la precitada MAIN.

En la MAIN se realiza evaluación de impacto de género (en sus sucesivas versiones ya citadas) de la Disposición en trámite cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho análisis consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 9 de octubre de 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 14/24	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006.

Mediante diligencia de 23 de enero de 2025 firmada por el Jefe del Servicio de Estadística Educativa se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Como últimas actuaciones, el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 13 de febrero de 2025), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Finalmente, a los efectos de completar el expediente, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante solicita al Consejo de Transparencia y Protección de Datos la emisión de su preceptivo informe, de conformidad con la observación formulada por la Jefa del Gabinete Jurídico en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

### III

Respecto al contenido de la Disposición normativa proyectada, cabe formular las siguientes observaciones:

**1.- Observación sobre la redacción del Proyecto de Decreto.** Aunque en términos generales puede afirmarse que la redacción es correcta, sería aconsejable realizar una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 15/24	



última revisión del texto, cuidando especialmente los aspectos sintácticos y ortográficos, susceptibles de mejora. Especialmente, en cuanto al uso abusivo de la coma. Así por ejemplo: en el artículo 33.2 debería sustituirse "se prestará, de acuerdo" por "se prestará de acuerdo"; en el artículo 34.1 en vez de "en dicho servicio, los centros" debería expresarse "en dicho servicio los centros"; en el artículo 53.3 en vez de "en el apartado 1, se realizará" habría de expresarse "en el apartado 1 se realizará"; y en el artículo 54.1 debería sustituirse "se presentará, por duplicado ejemplar, en la escuela" por "se presentará por duplicado ejemplar en la escuela".

**2.- Artículo 22.** Respecto a este precepto deben formularse las siguientes observaciones:

**a)** En todos sus párrafos, el precepto reitera "cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros adheridos". Para mayor agilidad se sugiere incorporar la expresión en el título "Dirección": Dirección en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y de los centros adheridos.

**b)** En el apartado 1, último inciso, se establece "esta designación será supervisada por la inspección educativa". Esta previsión queda vacía de contenido al no prever a continuación en qué consiste la supervisión (si sólo es una toma de conocimiento o si la Inspección educativa tiene algún poder revisor sobre la designación que supervisa).

**c)** Por su contenido cabría inferir que el apartado 3 complementa lo dispuesto en el apartado 1, por lo que para mayor claridad podría ubicarse en el apartado 2. De esta forma el contenido de este último pasaría al apartado 3 ya que establece una suerte de incompatibilidad que afecta a lo dispuesto en los actuales apartados 1 y 3.

**d)** En el apartado 4, letra i), se establece "cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa". La expresión "Administración" resulta excesivamente genérica, por lo que convendría una mayor concreción, aludiendo al órgano con competencia para atribuir tales funciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	19/02/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 16/24	



**3.- Artículo 24.** Tanto en el **apartado 2** como en el **apartado 4** se utilizan el reflexivo "se establecerán (...)", "se fomentará" y "se facilitará". La indeterminación de la expresión permite plantearse al destinatario de la norma algunas cuestiones como, dónde se establecen los mecanismos, por quién, con qué directrices, así como quién fomentará, o quién facilitará.

**4.- Artículo 25.** Sobre este precepto deben formularse las siguientes observaciones:

**a)** El **apartado 1** establece el término "obligación" de colaboración. El término "obligación" forma parte de una de las posiciones pasivas que constituye el correlato del término "derecho". Es decir, el sujeto que tiene una obligación supone que tiene el derecho de exigencia frente a otro sujeto que ha de realizar la prestación en que consiste el contenido material de la obligación. No parece que sea esta la situación que describe el precepto. Por esta razón quizá el término adecuado es el término "deber", que carece de los mecanismos de coercitividad propios de la obligación.

**b)** El **apartado 2** podría ser más completo si en lugar de utilizar la expresión "esta colaboración" se utiliza "este deber de colaboración". Por otra parte, el sujeto a que se refiere el párrafo es "las familias", que puede no corresponderse con el sujeto a que hace referencia el párrafo anterior, que no sólo hace referencia a los padres y a las madres (que obviamente son familia) sino también a representantes legales y quienes ejerzan la tutela o guarda (que pueden no serlo).

**5.- Artículo 28.** Han de formularse las siguientes observaciones:

**a)** El precepto establece en su **apartado 2** (también en este caso con la forma reflexiva del verbo) "se procurará la continuidad durante el ciclo del mismo tutor o tutora (...)". Además de la cuestión que cabe plantarse sobre quién procurará, el término "continuidad" pudiera provocar algún género de confusión sobre el alcance de la misma. Para evitarlo quizá podría sustituirse por una redacción similar a la siguiente: "La tutoría será desempeñada por el mismo tutor o tutora durante el ciclo, salvo razones excepcionales lo impidan. Ello sin perjuicio de otras propuestas (...)".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 17/24	



**b)** El **apartado 3, letra f)**, utiliza dos veces el verbo "evaluar". Podría suprimirse el segundo: "Evaluar el aprendizaje del alumnado a su cargo así como los procesos de enseñanza".

**6.- Artículo 29, apartado 4.** El precepto queda confuso en su lectura y admite la posibilidad de una redacción más clarificadora, además de resultar reiterativo con la expresión relativa a la no permanencia del alumnado más de ocho horas en el centro. Podría resultar más clara y agilizarse la redacción sustituyéndola por una similar a la siguiente:

"La dirección del centro será la responsable de garantizar que la permanencia en el centro educativo del alumnado no sea superior a ocho horas diaria, sean o no continuadas. Esta regla podrá excepcionarse por solicitud motivada del padre, madre o persona que ejerza la tutela o guarda que podrá presentarla ante la dirección del centro y dirigirla a la persona titular del correspondiente órgano territorial de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, que la autorizará si concurren circunstancias acreditadas que justifiquen dicha excepción".

**7.- Artículo 30.**

**a)** El **apartado 1** utiliza la conjunción copulativa "y", lo que representa la necesidad de que concurren conjuntamente las dos circunstancias que establece el precepto. Pero no es ese el sentido que parece inferirse de su lectura. Por eso sería más apropiado sustituirla por la conjunción "o", puesto que puede concurrir sólo la primera o bien sólo la segunda.

**b)** También respecto del **apartado 1**, para agilizar la lectura podría alterarse la ubicación de la primera parte del párrafo primero y colocarla al final, para que el sujeto (Los Consejos Escolares) aparezca en primer lugar:

"Los Consejos Escolares de las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y de los centros adheridos podrán establecer un horario flexible a fin de facilitar la incorporación del alumnado que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBV3R76ZRMJ3RNB	PÁG. 18/24	



asista al centro por primer vez o que presente dificultades para su adaptación en el ámbito escolar".

c) El **apartado 2** utiliza el verbo "contemplará", cuyo significado literal no se corresponde exactamente con la significación jurídica que se pretende. Por eso se sugiere la sustitución por el verbo "determinará".

**8.- Artículo 33.** El **apartado 2** al final utiliza la expresión "supuesto definido (...)". Dicho precepto no contiene una definición de un supuesto, sino que lo establece o prevé, por lo que podría sustituirse por el término "establecido".

**9.- Artículo 34.** El **apartado 2** utiliza la expresión coloquial "aquel" para referirse al alumnado. Podría sustituirse por "el alumnado".

**10.- Artículo 38.**

a) El **apartado 1** introduce una definición del "área de influencia" pero sólo a los efectos de este Decreto. Por eso quizá sería conveniente sustituir el verbo "ser" por el verbo "entender", colocando en primer lugar que es a efectos de este Decreto:

"A los efectos de este Decreto se entiende por área de influencia de un centro el conjunto de (...)".

b) El **apartado 2** expresaría mayor contundencia con su contenido si en lugar de expresar "Anualmente y antes del inicio del plazo (...)" se sustituye por "Anualmente y siempre antes del inicio del plazo (...)".

**11.- Artículo 44.** En el título del precepto (desarrollo de actividad laboral por los representantes legales del alumnado) se produce la confusión de si se refiere al criterio establecido en la letra e) o en la letra f) del artículo 40. El contenido del precepto no ayuda a superarla porque el párrafo primero comienza con la expresión "este criterio". Por esta razón, si se refiere (como parece) al previsto en la letra f) debería decirse expresamente: "1. Para la consideración del criterio previsto en la letra f), (...)".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	19/02/2025	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNB	PÁG. 19/24	



**12.- Artículo 46, apartado 2.** Para mayor exactitud en lugar de "se valorará" podría sustituirse por "se computará" (porque una cosa es valorar y otra es que, a resultas de la valoración, quepa obtener puntos).

**13.- Artículo 51, apartado 2.** Parece más adecuado con las circunstancias reales a los que se refiere el precepto, el verbo "corresponder" al verbo "responder".

**14.- Artículo 54.**

**a)** En el **apartado 1** se utiliza la expresión "por duplicado ejemplar" para referirse a la solicitud. Parece más adecuado simplemente "por duplicado", ya que la solicitud no es un ejemplar.

**b)** En el **apartado 3** cabría mayor agilidad en la redacción cambiando algunas expresiones y colocando en primer lugar el sujeto, con una redacción similar a la siguiente:

"Las personas interesadas establecerán en la solicitud un orden de preferencia indicando en primer lugar, el centro prioritario en el que pretenden ser admitidas y, a continuación podrán, subsidiariamente, indicar otros centros en los que prefieran su admisión para el caso de no ser admitidas en el primero".

**15.- Artículo 55.**

**a)** El **apartado 1** establece la subsanación de solicitudes, si bien introduce una precisión que no está prevista en el artículo 68.1 de la ley 39/2015 y que puede suponer una condición que limita este derecho: "con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes". En este sentido, cabe suponer que si un particular ha presentado la solicitud el último día del plazo no sería posible enviarle el requerimiento de subsanación y que este proceda a su subsanación, lo que supondría eliminar para este ciudadano la posibilidad de que subsane la solicitud defectuosa que presentó en último, haciéndole de peor condición que el que lo haya presentado al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

19/02/2025

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR

PÁG. 20/24





principio del plazo. Comoquiera que ello contraviene lo dispuesto en el citado precepto de la Ley 39/2015, debe suprimirse.

**b)** El **apartado 2** utiliza el verbo "recabar". Si el párrafo quiere expresar un mandato sería preferible utilizar el término "requerir", que tiene una carga semántica de mayor contundencia. También podría agilizarse la redacción sustituyendo la expresión "establecida en orden a la justificación" por "acreditativa":

"La persona que ejerce la dirección (...) podrá requerir de las personas solicitantes que aporten la documentación acreditativa de las situaciones y circunstancias alegadas en su solicitud".

#### 16.- Artículo 62.

**a)** El **apartado 2, letra b)**, establece la necesidad de solicitar el informe de la Inspección educativa, pero no prevé ningún plazo para que esta lo emita. Cabría considerar la posibilidad de establecer alguno a fin de que el órgano informante se sujete al mismo.

**b)** El **apartado 2, letra c)**, viene a disponer que si no se dictara resolución "en el plazo establecido" se producirá silencio negativo. Para otorgar mayor seguridad jurídica debe indicarse el plazo o bien remitirse al artículo 63.7, a fin de facilitar al destinatario de la norma el conocimiento de dicho plazo.

**17.- Artículo 63, apartado 7.** Este precepto establece el plazo de un mes para dictar resolución. Convendría establecer cuándo comienza el cómputo: si desde el mismo día de recepción de la solicitud o desde el día siguiente.

**18.- Artículo 64.** El **apartado 1** se remite a "la normativa vigente en esta materia". Para añadir certeza al precepto conviene señalar cual es dicha normativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 21/24	



## CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la Norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

**A)** Debe modificarse la disposición que se relacionan, en la medida en que **puede contravenir el ordenamiento jurídico**:

**(1) Artículo 55** (*Observación III.15.apartado a*).

**B)** Por **razones de seguridad jurídica**, deben atenderse las siguientes observaciones:

**(1) Artículo 44** (*Observación III.11*); **(2) Artículo 62** (*Observación III.16.apartado b*); **(3) Artículo 64** (*Observación III.18*).

**C)** Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa**:

**(1) Observación general sobre la redacción del Proyecto de Decreto** (*Observación III.1*); **(2) Artículo 22** (*Observación III.2*); **(3) Artículo 24** (*Observación III.3*); **(4) Artículo 25** (*Observación III.4*); **(5) Artículo 28** (*Observación III.5*); **(6) Artículo 29, apartado 4** (*Observación III.6*); **(7) Artículo 30** (*Observación III.7*); **(8) Artículo 33** (*Observación III.8*); **(9) Artículo 34** (*Observación III.9*); **(10) Artículo 38** (*Observación III.10*); **(11) Artículo 46, apartado 2** (*Observación III.12*); **(12) Artículo 51, apartado 2** (*Observación*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS

19/02/2025

Mª JESUS GALLARDO CASTILLO

VERIFICACIÓN

Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNB

PÁG. 22/24





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**III.13); (13) Artículo 54 (Observación III.14); (14) Artículo 55 (Observación III.15.apartado b); (15) Artículo 62 (Observación III.16.apartado a); (16) Artículo 63, apartado 7 (Observación III.17).**

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 23/24





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	19/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEA6C3UT8NBNV3R76ZRMJ3RNBR	PÁG. 24/24

